



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00122-00. Unión Marital de Hecho

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que siendo las 12:42 de la tarde me comuniqué con la doctora Yamily Corrales Alban, al abonado celular 3154071110 quien funge como apoderada de la parte demandante, a fin de ultimar detalles para la conexión virtual a la audiencia que se tiene prevista para el próximo 02 del presente mes, quien al respecto manifestó que su poderdante no cuenta con dirección electrónica, y que habitualmente a personas de la tercera edad como su mandante pone a disposición de un espacio en su domicilio profesional que permita su conexión a la audiencia, sin embargo, que en la presente oportunidad no será posible como quiera que la fecha de la diligencia que se prevé se encuentra en tránsito retornando a la ciudad, luego de atender una diligencia laboral fuera de la ciudad diferente a la sede del Despacho, por lo que manifestó su imposibilidad de comparecer a la diligencia de audiencia e insistiendo la necesidad de reprogramación de la misma.

De la misma manera, informando que la citada profesional del derecho allegó recurso de reposición en subsidio de súplica contra el auto interlocutorio No. 2103 del 30 de noviembre hogaño, por medio del cual le fue negada la solicitud de reprogramación de la plurimencionada audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

Auxiliar Judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Unión Marital de Hecho.

Radicado: 760013110010-2020-00122-00

Auto Interlocutorio No. 2123

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00122-00. Unión Marital de Hecho

En consideración al informe de Secretaría que antecede y ante la imposibilidad de contar con la comparecencia a la audiencia virtual por parte de la señora Deyanira Moreno Navas, conforme fue manifestado por su apoderada, doctora Yamily Corrales Alban al Auxiliar judicial con que cuenta el Juzgado, en razón de lo anterior se considera necesario señalar nueva fecha con prioridad en la agenda propia del Despacho para llevar a cabo la mencionada diligencia de la audiencia inicial prevista en el canon 372 del C.G.P

En virtud de lo anterior, nada debe decirse frente al recurso de reposición en subsidio de súplica contra el auto interlocutorio No. 2103 del 30 de noviembre hogaño, por carencia de objeto, por tanto, se agregará sin consideración.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Reprogramar para el día 16 del mes de **FEBRERO de 2022 a las 8:00a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el canon 372 del C.G.P. en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

SEGUNDO.- Agregar sin consideración el recurso de reposición en subsidio de súplica contra el auto interlocutorio No. 2103 del 30 de noviembre de 2021, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- Notificar la presente providencia a quienes corresponde conforme a la ley.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00122-00. Unión Marital de Hecho

CUARTO.- Prevenir a la doctora Yamily Corrales Alban, para que en lo sucesivo disponga de la diligencias que sean necesarias para que su poderdante logre comparecer a las diligencias virtuales que se dispongan dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **201** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **02 de diciembre de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03